



Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2024, el *Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre (RDL 11/2024), para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo* (Acuerdo de convalidación por Resolución de 22 de enero de 2025).

Conforme a la nueva redacción dada por su artículo Primero. Cuatro al artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo** en los términos previstos en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo que no hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los requisitos que se establecen.

Entre tales requisitos se encuentra el siguiente:

*e) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán carácter **indefinido y a tiempo completo**. Estos contratos deberán mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.*

En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes de que el jubilado parcial acceda a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido. En caso de incumplimiento por parte del empresario, de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

En la nueva regulación sobre este aspecto, nada se especifica respecto del **personal laboral del sector público**, a diferencia de la previsión expresa del artículo Primero. Tres del citado *Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre*, que excluye de la pensión de jubilación activa los supuestos de desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, estableciendo que será incompatible con la percepción de la pensión de jubilación.

El Ayuntamiento de Madrid cuenta en su plantilla con personal laboral que viene ejerciendo su derecho a la jubilación parcial. Desde el próximo 1 de abril, la nueva normativa exige, como una de las condiciones para que pueda accederse a la jubilación parcial, la concertación por **la empresa, en este caso Administración Pública**, de un contrato de relevo de carácter indefinido y a tiempo completo.





De conformidad con el artículo 11.3 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) **los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad.** En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Así, son la oposición y el concurso-oposición los procedimientos de selección ordinarios del personal laboral fijo, de igual modo que para la selección de personal funcionario de carrera.

Por la Subdirección General de ordenación y asistencia jurídica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, se ha emitido nota informativa sobre las novedades introducidas por el citado *Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre*. En lo relativo a las modificaciones en el supuesto de jubilación parcial anterior al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que corresponda, se reitera la nueva imposición de la exigencia de que el contrato de relevo debe ser indefinido y a tiempo completo y que ha de mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial. Añade asimismo que el contrato de relevo podrá ser fijo-discontinuo, *en los términos que se establezcan reglamentariamente* (artículo 12.6 TRLET).

La misma no se refiere al personal laboral al servicio de la Administración.

En virtud de lo anterior, se solicita informe sobre el modo de actuación que procede, por parte de esta Administración municipal, en relación a las solicitudes de jubilación parcial antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación, de los empleados públicos personal laboral (muchas de ellas ya cursadas para iniciarse en el mes de abril), habida cuenta de la imposibilidad de convocar y resolver simultáneamente, el correspondiente proceso selectivo para la selección del personal laboral fijo a contratar bajo la modalidad de contrato de relevo a tiempo completo en cada una de las categorías de los interesados en dicha jubilación parcial.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

